

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1332

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de PEDRO JOSE MARTIN AVILA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #355272713

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
15/08/2021	\$ 483.404.68
15/09/2021	\$ 488.601.28
CUOTAS EN MORA	\$ 972.005.96

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERES CORRIENTE CUOTAS EN MORA
18/07/2021	\$ 453.845.32
18/08/2021	\$ 448.648.72
CUOTAS EN MORA	\$ 902.494.04

Por la suma de **\$41.246.163.39**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

PAGARE # 4129738

Por la suma de **\$27.049.851.00**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9515a8ac9c42558e9e896dd6dc4f94c043bb30a594ffd23e8e2f3ed429cc278**

Documento generado en 22/01/2022 07:38:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>